UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

1.1.	**INFORMACIÓN GENERAL**		
TOMADOR:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
ASEGURADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
BENEFICIARIO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**

1.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

1.3. BIENES ASEGURADOS

Las aseguradoras aceptan que no obstante las siguientes definiciones generales de bienes asegurados, el alcance de éstas se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.

Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social de la **Entidad.** consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:

EDIFICIOS: Corresponde a las edificaciones y obras civiles, sus estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, de propiedad de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** o bajo su cuidado, tenencia y control , incluido anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, sietmas de aire acondicionado, intercomunicación o sonido, incluidos anexos y estructuras sanitarias, alcantarillado para agua, (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se encuentren o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, similares, que formen parte integrante, del edificio, o edificios asegurados, aunque no se hayan informado específicamente, entre otros ubicados en el territorio nacional y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

MEJORAS LOCATIVAS: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la **Entidad**, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

CONTENIDOS Y BIENES EN GENERAL: Corresponden a todo tipo de bienes como muebles y enseres en general propios de la actividad general de una entidad pública, incluidos equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, al igual que los documentos de cualquier tipo, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos y que esten bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

PLANTA, EQUIPOS Y MÁQUINAS: Corresponde a todo tipo de equipos y máquinas, extendida esta definión a aquellos que son de adhesión o para la operatividad de la infraestructura de las edificaciones al igual que cualquier tipo de herramientas, accesorios, ascensores, plantas eléctricas, calderas, generadores, ascensores, equipos del sistema hidráulico, motobombas (incluidas aquellas que son sumergibles) , aire acondicionado, extractores de olores, entre otros.

EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN: Comprende todos aquellos equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos y los de comunicación (incluidas antenas cuando sean parte de los activos, caso contrario no se tendrán en cuenta), y todas aquellas por las que sea legalmente responsable)extendida esta definición a salas de control, servidores, equipos de computo con todos sus accesorios periféricos scanner, ploters, servidores, impresoras software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, equipos de comunicación portátil, tabletas, equipos móviles y/o portátiles, equipos científicos de laboratorio, electrodomésticos, entre otros y que esten bajo su tenencia y/o control de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

BIENES O ACTIVOS DE ALMÁCEN E INVENTARIOS: Comprende todos los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, muestras de oferentes y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente.

1.4. VALORES ASEGURADOS

1.4.1. Bienes Asegurables (Anexo No. 2)	**VALORES ASEGURADOS**
A. Mejoras Locativas	**$ 124.634.761**
B. CONTENIDOS EN GENERAL (muebles y enseres, equipo de Oficina, bienes y utiles de cafetería y aseo, libros)	$ 1.004.660.765
C. Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación (incluidos equipos móviles y portátiles, software y licencias)	$ 4.671.957.652
D. Equipo y Maquinaría	$ 503.092.221
SUBTOTAL	**$ 6.304.345.399**
INDICE VARIABLE 5% (ITEMS A,B,C Y D)	**$ 315.217.270**
TOTAL VALOR ASEGURADO	**$ 6.619.562.669**

Nota: Las aseguradoras debe tener en cuenta que el índice variable esta calculado con relación a la vigencia minima exigida, por tanto la aseguradora debe calcular el índice variable con relación a la vigencia ofertada.

1.4.1. Bienes con Sublímites	
BIENES Y/O RIESGO CON SUBLÍMITE A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA	**SUBLÍMITE**
Bienes en bodegas e inventarios pendientes de destginacion final en general	**$ 232.535.084**
Dinero y titulos valores	**$ 5.000.000**
Embarcaciones en reposo	**$ 14.900.000**
Vehículos en reposo	**$ 38.541.660**
TOTAL SUBLIMITES	**$ 290.976.744**

TOTAL VALOR ASEGURADO + SUBLÍMITES	$ 6.910.539.413

NOTAS APLICABLES AL NUMERAL 1.4.1. BIENES CON SUBLÍMITES:

1 - Los Sublímites antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar las aseguradoras para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

2 - Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma admite que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente para los bienes con sublímites relacionados en el numeral 1.4.1.

1.4.2.	BASE DE VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

EDIFICIOS: Valor de reconstrucción.

CONTENIDOS, EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN (INCLUIDO LICENCIAS Y SOFTWARE) Valor de reposición o reemplazo.

BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS Valor fiscal y/o de uso o de remate.

BIENES DE ARTE Y CULTURA: Valor Admitido.

1.4.3.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique** cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

1.5.	COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

NOTA 1:	**LAS ASEGURADORAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE NO SE ACEPTA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, Y EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO No.1 ACEPTA ESTA CONDICIÓN.**
NOTA 2:	**QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.**
NOTA 3:	**CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.**

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, (100%).	Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE). **Sublímite básico obligatorio del 50% del valor asegurado combinado para las coberturas de daños materiales.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite ofrecido.**	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por: **Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo:** Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos. **Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular:** Los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del Código Penal. **Huelga:** Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores. **Saqueo:** Los daños y/o pérdidas materiales causados por eventos de saqueo (apropiación de bienes como consecuencia de de AMCCoPH y AMIT incluido T&S)
COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS **Sublímite de 100% del valor asegurado incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).** **SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.**	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, la rotura que sufran los vidrios, domos, acrílicos u otros materiales que hagan sus veces, al igual que los cristales, espejos y unidades sanitarias instalados y que formen parte del predio asegurado, incluidos aquellos que sean parte decorativas de los mismos, **incluidas las películas de seguridad.**
HURTO Y HURTO CALIFICADO **Sublímite de $1.000.000.000 Agregado / Vigencia combinado para todos los bienes.** **Sublímite para Desaparición Misteriosa $20.000.000** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite ofrecido.**	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de: - Hurto Calificado o Hurto Simple según se define en el Código Penal. - Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza. - Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado. - Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) y conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores
GASTOS ADICIONALES. **Sublímite por la suma de $2.500.000.000 Evento / Agregado Vigencia, incluido en el valor asegurado,sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite ofrecido.**	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.
1. Gastos razonables de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.	Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran o deba incurrir con motivo de una pérdida o daño amparado.

2. Gastos razonables de viajes y estadía.	Bajo esta cobertura se amparan los gastos (que incurra o deba incurrir) de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.
3. Remoción de Escombros y Gastos de Demolición.	Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables (en que incurra o deba incurrir) demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y el traslado de los escombros a sitio autorizado, con ocasión de un siniestro.
4. Gastos para la Demostración del Siniestro.	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. La aseguradora indemnizará hasta el 100% de los gastos demostrados.
5. Gastos para la extinción del incendio.	La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado así como los costos de los productos o sustancias utilizadas, o de los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción de cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.
6. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.	Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
7. Pago de Honorarios Profesionales.	Se otorga cobertura para amparar los honorarios (en que incurra o deba incurrir) razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
8. Gastos para la Preservación de bienes y Continuación de actividades.	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
9. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener la licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble.
10. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
11. Gastos para reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones provisonales o transitorias.	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de efectuar reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones o construcciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
12. Gastos para la recuperación de información	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de recuperar información de cualquier sistema de almacenamiento de información sin exigencia de tener respaldo de la misma, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información pérdida, destruida, averiada o inutilizada como causa de un siniestro.
13. Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado.	La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.
GASTOS EXTRAORDINARIOS. Sin aplicación de deducible. **Sublimite $2.000.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras y razonables (en que incurra o deba incurrir) por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, instalaciones y edificios (propios y ni propios) en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.
ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. **Sublimite $200.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables y demostrados en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, bases de datos, archivos magnéticos, servidores o equipos electrónicos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
PORTADORES DE DATOS Y REPRODUCCIÓN. **Sublimite $$2.000.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Mediante esta póliza se amparan los gastos (en que incurra o deba incurrir) razonables de los equipos electrónicos y portadores de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, servidores, portadores de datos, bases de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE. **Sublimite $100.000.000 Evento / $200.000.000 Agregado vigencia**	Mediante este amparo se cubren los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Incluido el Software y las licencias propias de los equipos (Windows, Office, etc, y todas aquellos especiales para el desarrollo de la actividad). Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software (incluidas la reposición de cualquier tipo de licencias por daños y hurto de equipos) ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES. **Sublímite $300.000.000 Evento / $600.000.000 Agregado vigencia**	Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN. **Sublímite de $50.000.000 Evento / $80.000.000 Agregado vigencia**	Bajo esta póliza se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero, bicicletas, patinetas, motocicletas y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Se precisa que la responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión administrativa no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGAR. **Sublímite de $600.000.000 Evento /Agregado Vigencia**	Mediante esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la Entidad asegurada, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.
AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIO. 100% del valor demostrado. **Sublímite de $1.500.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.
BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS **Sublímite de $1.500.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda a su valor de reposición, sino al valor fiscal o real (el que sea superior) del bien en el estado en que se encuentre.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
1.6.	**CLÁUSULAS BÁSICAS**
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. **Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro**, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO. **Término de noventa (90) días Y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**	La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES. **Sublímite de $4.000.000.000 (vigencia 1.4.2.) y aviso de ciento veinte 120) días.**	Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, estén en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada. En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.
AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO. **Aviso a la aseguradora 90 días.**	Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección o nomenclatura, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros. **NOTA:** No se cubren las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdida de utilidades o pérdida de beneficios, pérdida de mercado.

<table>
<tr><td>NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARÍA. (VERIFICAR COMO ESTA CONTRATADA LA PÓLIZA VIGENTE).

PARA BIENES CON EDAD DE HASTA SIETE (7) AÑOS.</td><td>La aseguradora acepta no aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y/o rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora <u>y con base en la siguiente tabla de demérito a aplicar:</u></td></tr>
<tr><td>- TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR</td><td>
<table>
<tr><th>EDAD DEL EQUIPO</th><th>PORCENTAJE</th><th>ACUMULADO</th></tr>
<tr><td>Superior a 0 años y hasta 7 años</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Superior a 7 años y hasta 10 años</td><td>1</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Superior a 10 años y hasta 15 años</td><td>16</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Superior a 15 años y hasta 20 años</td><td>31</td><td>40</td></tr>
<tr><td>Superior a 20 años</td><td>41</td><td>50</td></tr>
</table>
Aplicación de <u>máximo el 50% en conjunto</u>, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica para riesgos de Equipo Eléctricos, Electrónicos y/o Rotura de Maquinaría.</td></tr>
<tr><td>NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS <u>DIFERENTES</u> A LAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ROTURA DE MAQUINARÍA.</td><td>La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o mejora tecnológica, en fin, cualquier otro concepto para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos (se exceptúa los bienes correspondientes a equipos eléctricos y electrónicos). Para las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y rotura de maquinaría <u>aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones</u></td></tr>
<tr><td>- RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.</td><td>Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente y en concordancia con la tabla de demérito a aplicar:

a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, mejora tecnológica o, en fin, por cualquier otro concepto o deducción.

b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

Sin embargo, la aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En el evento en que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Se precisa que la aseguradora en estos caso solo es el medio de pago.

e) En el evento que la Entidad requiera la reposición de algún bien mueble y/o equipo o elemento, la aseguradora realizará el proceso de compra y adquisición de los equipos o bienes, en este sentido, la Entidad entregará las especificaciones técnicas de los equipos a reponer, esto con el fin que se realice la reposición por un bien de las mismas o similares características de los bienes afectados y se realice el proceso adquisición y entrega de los mismos a la Entidad. Dado lo anterior, el pago de la indemnización se realizará con base en las cotizaciones presentadas por la Entidad y/o de los proveedores que designe el asegurado.

f) Queda expresamente convenido y acordado que, en caso de siniestro de bienes cotizados bajo cualquier denominación de moneda extranjera, la aseguradora liquidará el bien con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del siniestro. En caso que para efectos de la indemnización se tenga una variación significativa de la TRM, la aseguradora se compromete a ajustar la liquidación con la TRM de la fecha del día del pago.</td></tr>
<tr><td>DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES</td><td>La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</td><td>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.</td></tr>
<tr><td>ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES</td><td>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</td></tr>
<tr><td>ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS</td><td>En caso que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.</td></tr>
</table>

LABORES Y MATERIALES **Sublimite $800.000.000 Evento / Agregado Vigencia. Aviso dentro de los 120 días.**	Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES REMPLAZADOS TEMPORALMENTE **Sublímite de $2.000.000.000 y por un periodo de 130 días.**	Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los bienes que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos bienes que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado. **Para equipos eléctricos y electrónicos incluyendo móviles y portátiles se realizará la reposición del bien por daños menores hasta por $10.000.000, y hasta 10 años no se aplicará demérito y mejora tecnológica.**
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 75% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, SABOTAJE y SAQUEO) Y CONFLAGRACIÓN.	Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo, Sabotaje y Saqueo), que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen a los riesgos asegurados deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD **Sublímite único de $1.000.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados **(diferentes a equipos móviles y portátiles),** cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO. **Sublímite único de $800.000.000 Evento / $1.600.000.000 Agregado Vigencia**	Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO. **Con límite de hasta el valor monto total asegurado.**	No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO. **Aviso 120 días.**	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuará el aviso por la Entidad dentro del término establecido para esta cláusula.
CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO	Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.
PROPIEDAD HORIZONTAL	La póliza se extiende a cubrir únicamente las edificaciones propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO	En cualquier caso de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.	Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados de bienes de propiedad del asegurado cunado se encuentre en predios o bajo responsabilidad de terceros.
RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO **Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 25%.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido.
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA **Sublímite de $2.500.000.000 y término de aviso de 150 días.**	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidara con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.
DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos de climatización y las pérdidas y/o daños que estos causen.
CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO **Sublímite de hasta $700.000.000, por siniestro.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	Queda expresamente entendido y aceptado, que la aseguradora no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma acá señalada.
CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES	Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general). De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables. De igual forma, se precisa que en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.
ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍAS	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE	La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En el evento que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
COBERTURA PARA CONJUNTOS **Sublímite de hasta $1.500.000.000 evento.**	Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
MONTAJES Y CONSTRUCCIONES **Sublímite de $700.000.000.**	Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras, cuyo valor total final no supere la suma del sublímite acá señalado por proyecto. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. Para esta cobertura se excluye la Responsabilidad Civil, ALOP, el mantenimiento y las pruebas, al igual que los riesgos Petroquímicos

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de diez (10) días hábiles.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.**	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACÉN E INVENTARIOS, INSUMOS).	El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado "mercancías" y se regirá por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la responsabilidad de la compañía por evento y vigencia. 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.
BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO **Sublímite $1.500.000.000 Evento / Agregado Vigencia.**	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado.
COBERTURA PARA BIENES EN DEPÓSITO (CUANDO APLIQUE) **Sublímite de $500.000.000 evento / vigencia.**	Se cubren bajo esta póliza los bienes que tenga en depósito, en reposo, embargo y secuestre, incautados o bajo otra cualquier figura de toma de esos bienes.
LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN **Sublímite de $100.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	El cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para Terremoto, HMACC, AMIT Y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. **El límite de los $100.000.000 se agota así: (i) Para los siniestros que son superiores al valor del deducible, con los valores de los deducibles que se habrían aplicado en caso de no otorgarse esta cobertura. (ii) Para los siniestros que son inferiores al valor del deducible, con el valor indemnizado por la compañía de seguros.** Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.
AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS CUYO VALOR NO EXCEDA $50.000.000. **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido para la autorización expresa para la atención de siniestros.**	La Aseguradora autoriza expresamente al Asegurado para que adelante las reparaciones o la reposición de bienes cuando las pérdidas o daños del siniestro no superen la cifra indicada
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA.	Los cambios y/o modificaciones de los términos y condiciones pactados en la póliza, serán acordados mutuamente entre el Asegurado y la Aseguradora. Los certificados o anexos pertinentes, deben estar suscritos por el representante legal del Asegurado para su validez, en contrario prevalecerán lo términos y condiciones inicialmente pactados.
SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tengan a cargo cualquiera de los bienes asegurados, **incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad**, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes**, así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

RETIRO DE SALVAMENTOS	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al retiro de los salvamentos, dentro de los tres (3) siguientes al pago de la indemnización.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta clausula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."* , por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES,** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

1.7. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

a) Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

b) Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

c) Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

d) Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.

e) Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.

f) Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.

g) Desgaste resultante del uso y operación normal.

h) Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.

i) Fermentación y vicio propio.

j) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.

k). Exclusión de cyber virus y riesgo cibenético

l) Daños biológicos o químicos.

m) Riesgos Cibernéticos

n) No aplicación de exclusión por Daños o Pérdidas derivadas o causadas por animales vivos (excepto las pérdidas causadas por insectos o plagas)

o.) Daños a satélites.

p.) Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

1.8.	COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**admite estas condiciones.

• Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios,domos, acrílicos o otros materiales que hagan sus veces.

• Amparo Hurto y Hurto Calificado

• Amparo de Rotura de Maquinaria

• Cobertura de desprendiemientos o rotura de tejas, acrílicos o domos por cualquier causa

• Gastos para la extinción del siniestro.

• Gastos adicionales.

• Archivos y documentos.

• Gastos extraordinarios.

• Bienes de propiedad de empleados y/o contratistas de apoyo a la gestión administrativa.

• Celulares, radio telefonos, radios de comunicación, tabletas, pad de firmas, cámaras de identificación en computadores, lector de huellas.

1.9.	DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES

1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 1% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO. SIN MINIMO

2- EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE: SIN DEDUCIBLE

3- HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO: SIN DEDUCIBLE

4- DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: SIN DEDUCIBLE

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

1.10.	COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,5% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

__. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA

9.1.	**INFORMACIÓN GENERAL**		
TOMADOR:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
ASEGURADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
BENEFICIARIO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**

9.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarías de propiedad de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por **eventos internos** o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

9.3. BIENES ASEGURADOS

Las aseguradoras aceptan que no obstante las siguientes definiciones generales de bienes asegurados, el alcance de éstas se amplian al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.

Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:

9.4. VALORES ASEGURADOS

9.4.1. Bienes Asegurables (Anexo No. 02)	**VALORES ASEGURADOS**
Montacarga placa U00248 (Equipo de Transporte Elevaciòn)	$ 33.736.313
SUBTOTAL	**$ 33.736.313**
INDICE VARIABLE 5 %	**$ 1.686.816**
TOTAL VALOR ASEGURADO	**$ 35.423.129**

NOTA 1:	Las aseguradoras debe tener en cuenta que el índice variable esta calculado con relación a la vigencia minima exigida, por tanto la aseguradora debe calcular el índice variable con relación a la vigencia ofertada.
NOTA 2:	**CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.**
NOTA 3:	Los Sublímites antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar las aseguradoras para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

9.5. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

9.6. COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la **modalidad de todo riesgo** por las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, hurto y hurto calificado, actos mal intencionados de terceros, asonada, motin, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, extende coverage, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, terremoto temblor y/o erupción volcánica, partes electricas y/o electrónicas, movilización por sus propios medios, movilización en vehículos u otros medios de transportes de esta clase de maquinaria, volcamiento, Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento, Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor, Responsabilidad Civil Extracontractual incluidos los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y el daño a la vida en relación). Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

NOTA:	**QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.**
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, (100%).	Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, tembor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por: **Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo:** Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos. **Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular:** Los daños y/o pérdidas materiales cuasados por personas intervenientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de caráter violento y tumultario. Así como asonada según la definición del Código Penal. **Huelga:** Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelgistas o porpersonas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **Sublimite $35.423.129 por evento/ Agregado anual.**	Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de daños materiales o lesiones personales producidos a terceros que se causen con ocasión del uso de las maquinarias y equipos. Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean). La aseguradora se compromete hacer extensivo este amparo de Responsabilidad Civil aún cuado la Maquinaría y/o Equipo no este siendo conducido o no se encuentre en funcionamiento.

MOVILIZACIÓN O TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS	La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, las perdidas o daños que sufran los bienes asegurados mientras que estos circulen por sus propios medios, o mientras esten siendo transportados en vehículos diseñados para tal fin, dentro del predio o en el área geográfica de operación especificada en la póliza y/o sus condiciones particulares.
HURTO Y HURTO CALIFICADO	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, inclusive aquellos que se deriven de: - Hurto simple o el hurto calificado según se define en el Código Penal. - Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza. - Huelga, motin, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo.
GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.	La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.
GASTOS ADICIONALES. **Sublímite por la suma del 20% del valor asegurado, incluido en el valor asegurado,sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite ofrecido.**	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.
1. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.	Bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
2. Gastos de viajes y estadia.	Bajo esta cobertura se amparan los gastos (en que incurra o deba incurrir) razonables de viajes de y estadia de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisicón de los bienes asegurados.
3. Remoción de Escombros.	Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables y demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
4. Gastos para la Demostración del Siniestro.	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
5. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.	Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
6. Pago de Honorarios Profesionales.	Se otorga cobertura para amparar los honorarios razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
7. Gastos para la Preservación de Bienes.	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
8. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurados para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
9. Gastos para reparaciones o recostrucciones provisonales o transitorias.	Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de efectuar reparaciones o reconstrucciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
GASTOS EXTRAORDINARIOS. **Sublimite $10.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos razonables extras por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas. Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
9.7.	**CLÁUSULAS BÁSICAS**
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. **Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podra pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro**, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO. **Término de noventa (90) días.**	La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS MAQUINARÍAS Y EQUIPOS. **Sublímite de $300.000.000 y aviso de ciento veinte (120) días.**	Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para nuevas maquinarías y equipos que adquiera, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de 120 días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.
AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO.	Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	La aseguradora acepta y conveniene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.
NO LIMITACIÓN DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "NO APLICACIÓN DE DEMÉRITOS" A LA FECHA DE FABRICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que la cláusula denominada "no aplicación de deméritos" se otorga sin limitación en el tiempo o a la fecha de fabricación del bien asegurado.
RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.	Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente: a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. El alcance de éstas designación de bienes se amplia al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS	En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la perdida o daño.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REMPLAZADOS TEMPORALMENTE	Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).	Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje). , que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
AVISOS Y LETREROS	La Compañia mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten las maquineria y equipos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD **Sublimite $35.423.129 por evento/ Agregado anual.**	Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.
TRASLADO TEMPORAL DE LA MAQUIANARÍA Y/O EQUIPOS	Bajo esta condición la aseguradora ampara el traslado temporal de la maquiraría y/o equipos que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO. **Con límite de hasta el valor monto total asegurado.**	No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para limites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
VARIACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO	En cualquier caso de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO **Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 20%.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 7) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER MAQUINARÍA O EQUIPO QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA **Aviso de 120 días.**	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier Maquinaría o Equipo al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro dl término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidara con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.
COBERTURA PARA COSTOS DE RECUPERACIÓN DE LA MÁQUINA - CON DAÑOS **Sublímite de $50.000.000**	Mediante esta cobertura se extiende a proteger los gastos que se generen en el evento que una máquina , accidentalmente sufra una inmovilización y presente daños físicos o destrucción, indemnizados por la cobertura correspondiente, la compañía indemnizará al asegurado los costos razonables y necesarios, incurridos ella para: 1. Disponer de los restos de la máquina, si dicha máquina está destruida; 2. Desmontar, recuperar y transportar la máquina con el propósito de reparar los daños; 3. Devolver la máquina al lugar donde usualmente permanece al finalizar las reparaciones; 4. Proteger a la máquina contra daños adicionales a la espera de las reparaciones.
CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO **Sublímite de hasta 65% del valor asegurado, por siniestro.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	Queda expresamente entendido y aceptado, que la aseguradora no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma acá señalada.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE	La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
COBERTURA PARA CONJUNTOS **Sublímite de hasta $ 15.000.000 evento/ Agregado Vigencia .**	Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de diez (30) días calendario.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.**	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tengan a cargo cualquiera de los bienes asegurados, **incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad** , salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes** , así:

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS	**a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia orIginado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales **c) y d)** de la presente cláusula.
	c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."* , por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES,** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

9.8.	**RIESGOS EXCLUIDOS**

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de
cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

9.9.	**COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA**

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de está póliza y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**, admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.

• Toda y Cada Pérdida: Sin deducible	
Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de esta aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de MAYOR VIGENCIA.	
9.10.	**COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE:**
En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,5% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad. **Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.**	

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

2. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

2.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NIT.	900.478.966-6
ASEGURADO:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NIT.	900.478.966-6
BENEFICIARIO:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NIT.	900.478.966-6
2.2.	OBJETO DEL SEGURO		

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

2.3.	LÍMITE ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA	
Oferta Básica: Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite asegurado sin cobro de prima adicional.		$ 400.000.000
2.3.1.	MODALIDAD DE COBERTURA:	

Los amparos otorgados, en la presente póliza, operan bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura, denominada **OCURRENCIA**, es decir que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza.

2.3.2.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

2.4.	CARGOS ASEGURADOS: La planta asignada actualmente es de 172 cargos, incluyendo personal de planta, Servidores Públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entid
NOTA:	CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.
2.5.	COBERTURAS BÁSICAS

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleado(s) en desempeño de(los) cargo(s) señalados en el numeral 2.4.
GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS	La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas.
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECÓNOMICO	La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado.
JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES	La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.
PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, pero que la Entidad no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: a) Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c) Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Esta cobertura aplica cuando se demuestra la participación de uno o más empleados del asegurado y que la entidad bancaria demuestre que no tiene ninguna responsabilidad.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de contratistas y subcontratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.

GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS **Sublimte $160.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores, contadores y abogados, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO **Sublimte $90.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.Hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS ADICIONALES. **Sublimte $160.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) incluidos aquellos que tenga que asumir por la reconstrucción de archivos, documentos, bases de datos o información en servidores o medios magnéticos, debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.
HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC **Sublímite 10% del límite asegurado.**	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos razonables demostrados por el asegurado.
COSTAS EN JUICIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. **Sublímite del 32% del límite asegurado.**	Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el (los) funcionario(s) investigado(s) con ocasión de los hechos que dan origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador. La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
2.7. **CLÁUSULAS BÁSICAS**	
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES **Con termino de noventa (90) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro**, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS	Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la Entidad, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, siempre que los nuevos cargos cuenten con las mismas seguridades y controles que los reportados en el inicio de la póliza. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
MODIFICACIÓN A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones, precisando que estos cargos cuentan con los controles y seguridades que los reportados al inicio de vigencia.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO	Queda convenido y aceptado que aseguradora acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador o empleado" **y estén bajo el control y dependencia del asegurad**o, dondequiera que se utilice en la póliza significará: 1) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la Entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. 2) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales para el apoyo a la gestión. 3) Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad. 4) Estudiantes o Practicantes mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios de la Entidad. 5) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para la Entidad. 6) Los trabajadores suministrados por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios de la Entidad. 7) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por Resolución de la Junta Directiva de la Entidad (cuando aplica) para desempeñar específicamente la labor de nombramiento para actos de dirección en nombre del asegurado. 8) Cualquier persona que haga parte de la Junta Directiva de la Entidad. 9) Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios profesionales en cualquier rama de su especialidad mientras estan prestando servicios a la Entidad. 10) Cualquier persona que haga parte de alguna entidad con la cual el ASEGURADO tenga algún tipo de convenio, contrato u otra figura que implique el manejo de bienes o recursos en el desarrollo de su misionalidad. Todas las anteriores definiciones se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros ciento veinte (120) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

DESIGNACIÓN O DENOMIANACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
AMPARO AUTOMÁTICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA. **Con termino 120 dias**	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro del plazo aca estipulado y siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE O RESTRICCIÓN DE LÍMITE PARA CAJAS MENORES	Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora acepta la no aplicación de deducibles para Cajas Menores y tampoco impondrá restricciones al límite de número y cuantías que manejan cada una de ellas.
FALTANTES DE INVENTARIOS 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de eventos amparados bajo presente póliza. Se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE	La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el número adicional del restablecimiento a ofrecer.**	Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, previamente demostrada ocurrencia y cuantía, sin requerir fallo fiscal o penal, con base en la determinación de responsabilidad del (los) empleado(s) del asegurado en la investigación administrativa. Esta condición aplica siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
NO APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN EN CASO DE SINIESTRO	La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (os) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (SI SE TIENE CONTRATADA PÓLIZA DE IRF) **(CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUCIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE).**	Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro aplicará en caso de ocurrencia de siniestro, hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, en el caso de que se encuentra contratado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de diez (10) días hábiles.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.**	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes**, así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tengan a cargo cualquiera de los bienes asegurados, **incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad**, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA	En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES,** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

2.8.	**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS**

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia

e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

2.9.	**COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA**

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** admite estas condiciones.

• Caja Menores sin aplicación de deducibe.

2.10.	**DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES**

1. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: 20% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

2- Demas eventos y/o amparos: Sin deducible

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

2.11.	**COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 10,0% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NIT.	900.478.966-6
ASEGURADO:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NIT.	900.478.966-6
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS		
3.2.	OBJETO DEL SEGURO		

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

3.3.	LÍMITE ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA	
Oferta Básica: Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido sin cobro de prima adicional.		**$ 4.500.000.000**
3.3.1.	MODALIDAD DE COBERTURA	

Por ocurrencia: La aseguradora cubre todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro

3.4.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

NOTA:	CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.
3.4.1.	PREDIOS ASEGURADOS

Todos los de propiedad del asegurado, que éste use o entregue en comodato y aquellos de terceros que el asegurado use, mantenga, ocupe en desarrollo de sus actividades y operaciones y los tomados en arriendo.

3.5.	COBERTURAS BÁSICAS

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la Entidad a terceros al igual que las costas y gastos de proceso, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de sus funciones.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contempla los perjuicios relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el Artículo 1131 del Código de Comercio, relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción, que estipula:

ARTICULO 1131. *Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la victima le formula la petición judicial o extrajudicial.*

La aseguradora se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, **los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales** que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La aseguradora responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

a) Si la Entidad asegurada afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.

b) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

c) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la aseguradora, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

PREDIOS, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la posesión, el uso o el mantenimiento de sus predios o por los que es responsable y en especial en los que la Entidad asegurada desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de esta póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES **(incluyendo incendio y explosión)**	**LABORES Y OPERACIONES,** los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza incluyendo todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus actividades y derivadas de: a) Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas, elevadores, montacarga, grúas, puente grúas, equipo de trabajo. b) Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados. c) Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios asegurados d) Operaciones de cargue y descargue. e) Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional. f) Posesión o uso de sus instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice u organice en ellas. g) Viajes de funcionarios del asegurado dentro y fuera del territorio nacional. h) Actividades y Eventos Sociales y Culturales i) Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. j) **Errores de puntería,** opera en exceso de las pólizas que por ley deben tener contratadas las empresas de vigilancia, empleados del asegurado o contratados a través de firma especializada. (Excepto cuando se trata de sus propios funcionarios). k) **Vigilancia de los predios** por medio de personal armado y/o animales opera en exceso de las pólizas que por ley deben tener contratadas las empresas de vigilancia, empleados del asegurado o contratados a través de firma especializada. (Excepto cuando se trata de sus propios funcionarios)
	l) Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. m) Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas. **Se excluye la Responsabilidad Profesional.** n) Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados. ñ) Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios asegurados. o) Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado p) Descargue, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, y demás materias irritantes o contaminantes, en o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o cualquier curso o cuerpo de agua, producida en forma accidental, súbita e imprevista. q) Uso de casinos, restaurantes y cafeterías de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados. r) Productos y Trabajos terminados sin son de la misionalidad de la Entidad, se excluye recogida del producto. s) Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.
GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles). **Sublímite 20% del valor asegurado Evento / Agregado Vigencia** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.**	La aseguradora debe contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables y prioritarios que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la entidad. Se precisa, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Los funcionarios y contratistas para el apoyo a la gestión administrativa y demás personal de apoyo a la Entidad se consideran terceros**. De igual forma, en caso de requerirse, este amparo puede aplicar por reembolso.**
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. **Sublímite de 72% del valor asegurado, Evento / Agregado Vigencia** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.**	La aseguradora mediante este amparo se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en su calidad de empleador exclusivamente por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos y de acuerdo con las siguientes definiciones y condiciones: a) Se entiende por empleado toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios (incluidos contratistas para el apoyo a la gestión administritativa o misional) preste al asegurado. b) Quedan excluidas de este seguro: Las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, contagiosas (en especial el COVID19), por accidentes de trabajo que se hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado. Se precisa que este amparo **opera en exceso de la seguridad social.**
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO	La aseguradora bajo este amparo se obliga a cubrir los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio. Se precisa que este amparo **opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.**
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO.	Se cubren los perjuicios patrimoniales causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores amparadas previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo. Se precisa que este amparo **opera en exceso de las pólizas del contratista.**
RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CAIDA, EL DESCOPE, LA PODA Y EL MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES. **(siempre y cuando sea responsabilidad del asegurado)**	Se cubren los perjuicios patrimoniales causados por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles, siempre y cuando sean responsabilidad de la entidad.
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT. SE EXTIENDE ESTA COBERTURA A LAS EMBARCACIONES O LA MAQUINARÍA QUE EMPLEA LA ENTIDAD **Sublímite de 65% del valor asegurado Evento / Agregado Vigencia**	Mediante esta condición se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios incluido los de los funcionarios en desarrollo de las actividades del asegurado y en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles y/o SOAT, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.
DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS INCLUIDOS ACCESORIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO **Sublímite de 55% del valor asegurado Evento / Agregado Vigencia**	Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales se ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos, motocicletas, bicicletas, patinetas o accesorios. Los vehículos de los funcionarios y contratistas se consideran terceros.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES **Con termino de ciento veinte (120) días.**	La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo
GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES. **Sublimite 30% Evento / Agregado Vigencia**	La presente póliza ampara los siguientes gastos razonables: **a)** El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar. El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar. La aseguradora no se obliga a constituir la caución, sin embargo si se obliga a cubrir el valor de la prima que esta genere. **b)** Intereses de mora en beneficio del tercero afectado.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. **Sublimite 30% Evento / Agregado Vigencia**	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: **a.-** los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y **b.-** cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos razonables demostrados por el asegurado.
POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista. Se excluye la polución y contaminación paulatina.
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS. (CUANDO APLIQUE) **Sublimite 10% del valor asegurado evento / Agregado Vigencia**	Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual derivada de montajes , construcciones y obras civiles para el mantenimiento y/o ampliación o ensanche de predios. Se excluye RCE derivada del mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgo petroquímico.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE SUS EMPLEADOS INCLUIDOS LOS CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL.	Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado (incluidos los de los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional), de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL.	Queda expresamente convenido y acordado que mediante este seguro se amparan los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que puedan causar los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional de la Entidad, que le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por estos contratistas.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS. **Sublimite 10% del valor asegurado Evento / Agregado Vigencia**	Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite 10% del valor asegurado evento / vigencia 4.4.1.
GASTOS ADICIONALES. **Sublimite 30% Evento / Agregado Vigencia**	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA APRENDICES, PRACTICANTES y PASANTES	Se consideran terceros todos los Aprendices, Practicantes y estudiantes en Pasantías, que se encuentren en las instalaciones, predios y/o actividades desarrolladas, por la Entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparan a los Aprendices, Practicantes y estudiantes en Pasantías, siempre y cuando estén bajo cuidado y supervisión del asegurado.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA **Sublimite $1.500.000.000 Evento / Agregado Vigencia**	Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con bienes que sin ser de propiedad del asegurado se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y custodia. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.
3.6.	**CLÁUSULAS BÁSICAS**
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES **Con termino de noventa (90) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro**, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al tercero afectado o podrá optar por girar a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares **con los cuales el tercero afectado**, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes **objeto de indemnización por el perjuicio causado**; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, **precisando que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima.**
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de los perjuicios causados o la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los perjuicios o las perdidas causadas. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES **Sublímite 55% del valor asegurado Evento / Agregado Vigencia**	La cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado por su responsabilidad le llegaren a imputar y que este esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida o perjuicio que surja en su calidad de arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se encuentren específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el número adicional del restablecimiento a ofrecer.**	Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
COSTAS E INTERESES DE MORA **Sublimite $65.000.000 evento / $130.000.000 Agregado Vigencia**	En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL	Mediante este amparo (siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía del perjuicio), la aseguradora debe contemplar que en caso de siniestro indemnizará los daños y perjuicios causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA	La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad asegurada, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada. La aseguradora, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento: **A. ETAPA PREJUDICIAL:** El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentado por la Entidad asegurada, ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollara de la siguiente manera: **a)** Una vez ocurrido el siniestro, dentro de los 10 días calendarios siguientes al momento en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, la Entidad asegurada, enviara el documento de convocatoria a la Aseguradora, haciéndolo llegar al correo electrónico del funcionario delegado para tal fin, quien para todos los efectos será el designado como el punto de contacto único y permanente entre la Entidad asegurada, y la compañía. Adicional al documento de convocatoria, la comunicación antes referida debe contener un pronunciamiento claro y debidamente fundamentado, por parte de la Entidad asegurada, frente a los hechos ocurridos. Este requisito será cumplido mediante el concepto previo de la oficina jurídica de la la Entidad asegurada, puesto que en este ya se ha evaluado a priori la responsabilidad, sin que sea viable la exigencia por parte de la aseguradora de alguna decisión del comité de la la Entidad asegurada. La Entidad asegurada, contara con ocho (8) días calendario para realizar la comunicación acá señalada, contados desde la fecha en que la Entidad haya tenido conocimiento de los hechos. **b)** Una vez recibida la información, la compañía Aseguradora estudiara el caso en el Comité de Defensa o de siniestros, según corresponda, a más tardar dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobara el valor de una propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a la Entidad asegurada, en un término máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha que el Comité sesiono. La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma. **c)** En caso que la Entidad asegurada esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la misma, manifestar tal inconformidad, mediante el mismo punto de contacto único, y solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada. **d)** La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.

	NOTA: Será la Entidad asegurada, la encargada de convocar a la Compañía Aseguradora a la audiencia de conciliación prejudicial, por lo que no será necesario, en ningún caso, que la Procuraduría u otro órgano respectivo adelante este trámite.
	B. ETAPA JUDICIAL: **a)** Se adelantará las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones. **b)** Una vez realizado el llamamiento en garantía la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal. **c)** La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con la Entidad asegurada, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de tres (3) días hábiles.**	Mediante esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones por los PERJUICIOS causados a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes**, así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

3.7.	**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS**

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia

e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

"OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones

3.8.	**COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA**

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** admite estas condiciones.

• Gastos Médicos sin aplicación de deducible.

3.9.	**DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES**

1. PARQUEADEROS: 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

2- Demas eventos y/o amparos: Sin deducible

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

3.10.	**COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,5% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

5 . PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

5.1.	**INFORMACIÓN GENERAL**		
TOMADOR:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
ASEGURADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
BENEFICIARIO:	**NOMBRE DE LA ENTIDAD / RCE LOS TERCEROS AFECTADOS**	**NIT.**	**900.478.966-6**

5.2 OBJETO DEL SEGURO

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmnte (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

5.3. PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO

Corresponde al parque automotor relacionado en el **ANEXO No. 02**, incluyendo sus accesorios, blindajes y todos los equipos especiales de los vehículos. La aseguradora acepta que los accesorios se indemnizan a valor de reposición.

NOTA:	**CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.**

5.3.1. FORMA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA Y FACTURACIÓN

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro y teniendo en cuenta la condición de **PÓLIZA COLECTIVA**, deberá expedir una **ÚNICA PÓLIZA** y una solo factura para efectos de cobro de la prima. **No se aceptan pólizas expedidas por cada vehículo asegurado ni facturas individuales.**

5.4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

5.5. AMPAROS BÁSICOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por un vehículo asegurado, incluida la culpa grave del asegurado.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

En concordancia con el artículo 97 del Código Penal, se estipula que el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual	**LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO** **Se califica en Condiciones Adicionale el aumento de los siguientes límites**
Daños a Bienes de Terceros	**$ 500.000.000**
Muerte o Lesiones a una persona	**$ 500.000.000**
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	**$ 1.000.000.000**
Ó límite único combinado de:	**$ 1.500.000.000**

Nota: Se precisa que la aseguradora debe indicar claramente el esquema ofertado, si es con rangos o bajo un límite unico combinado, en caso de no especificarlo se entenderá que es por rangos.

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, **tengan un valor igual o superior al 75%** del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al **75%** del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.

PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.

PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO **(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).**	Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)	Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA	Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.
5.6. **AMPAROS ADICIONALES**	
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES	La aseguradora acepta que esta ópera póliza sin aplicación de deducible alguno.
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado cunado el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la seña roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
ASISTENCIA EN VIAJE **Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.**	Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta. El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público. El presente servicio de asistencia en viaje tendrá como límite los acuerdos de niveles de servicio pactados entre la aseguradora y su proveedor logístico especializado.
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO **(Aplica para todos los vehículos asegurados)**	La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento. Bajo esta condición, la aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza. El presente servicio de asistencia en viaje tendrá como límite los acuerdos de niveles de servicio pactados entre la aseguradora y su proveedor logístico especializado.
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto) **(esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)** **Límite de $30.000 diarios y hasta (30) días** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá de en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.
GASTOS DE BODEGAJE **Sublímite $2.000.000 evento $20.000.000 Agregado Vigencia** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	La aseguradora acepta expresamente que como causa de un siniestro se requiera el pago de bodegaje, este será por cuenta de la Compañía, sin cargo alguno a la Entidad asegurada y no aplica condición de pago por reembolso.
EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIO DE GRÚA) **(Aplica para todos los vehículos asegurados)**	La aseguradora acepta que bajo esta cobertura se extiende la Asistencia en Viajes para atender todo el parque automotor, para lo cual la compañía se compromete a prestar este servicio y la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá éste, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta. El presente servicio de asistencia en viaje tendrá como límite los acuerdos de niveles de servicio pactados entre la aseguradora y su proveedor logístico especializado.
NO SUBROGACIÓN CONTRA CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES	Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004		
ETAPAS	**DELITOS**	
	LESIONES	**HOMICIDIO**

	REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
	AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
	AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
	AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
	AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
	AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
	AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES

ETAPAS	VALORES
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a tráves de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA

ETAPAS	VALORES
CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA	La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
5.7.	**CLÁUSULAS BÁSICAS**
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. **Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podra pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro**, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto. El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
VARIACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
ELIMINACION DE GARANTIAS DEL FABRICANTE	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula se eliminan las garantías del fabricante.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el limite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO	En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
SERVICIO DE TRÁMITADOR	La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad **y deducidos del valor de la indemnización.** La Entidad, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN	La aseguradora acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la Entidad, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA	Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2010 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.	La aseguradora **acepta y se obliga** que la reparación de vehículo a partir de los modelos indicados en la cláusula, se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados.
LISTADO DE TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2020 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.	La aseguradora debe contar con convenios de talleres de concesionarios de todas las marcas y para modelos anteriores al 2020 con talleres autorizados y/o especializados, para lo cual debe remitir con firma del representante legal el listado de los convenios suscritos.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.	La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la coberturade pérdidas parciales.
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO.	Este seguro se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, en las cuales se establezca responsabilidad del asegurado, sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos: 1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados. 2. Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado. 3- Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS	Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos: 1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros. 2- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza. 3- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.
NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES	Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por: 1- Por sobrecupo de pasajeros. 2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad). 3- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
GASTOS ADICIONALES **Sublímite de $2.000.000 por vehículo / $10.000.000 agregado vigencia.**	Mediante la presente condición que da expresamente acordado y aceptado que la aseguradora indemnizara a la Entidad, los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra la el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes, al igual que el pago de parqueaderos y grúas, trámites de traspaso en pérdidas totales y todo aquellos gastos necesarios. **Una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso.**

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE)	Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO	Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
AVISOS Y LETREROS	La Compañia mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
EXTENSIÓN TERRITORIAL (CUANDO APLIQUE)	Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del pacto andino y mediante convenio expreso, en otros países.
COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES **$100.000 evento / Agregado Vigencia**	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdidas de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.
NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA	Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato.
AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS **Sublímite de $250.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	El seguro se extiende a amparar automáticamente los vehículos nuevos y usados hasta el sublímite y plazo indicado con el pago de la prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS **Sublímite de $20.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	El seguro se extiende a amparar automáticamente los equipos y accesorios hasta el sublímite indicado con el pago de la prima correspondiente.
MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	Mediante la presente condición y a potestad de la Entidad y de común acuerdo con la aseguradora se determinará la opción de la marcación antirobo de los vehículos asegurados.
NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULO CERO (0) KILOMETROS	Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición. **Se precisa que esta condición no aplica para vehículos usados que no esten asegurados.**
NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.	En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía. La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjucios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS	La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar una avaúuo de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atiende la indemnizaciòn de los perjuicios causados.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACÍON INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR (ANEXO No. 02) **Término de 90 días de aviso.**	Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial con los término indicados con cobro de la prima real.
ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CINCO (5) HÁBILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.	Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo del termino establecido, contados a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo (excepto vehículos con valor admitido), el cual deberá ser ajustado en forma obligatoria por parte de la Compañía de Seguros, cada tres (3) meses con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva. Cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso del valor asegurado del vehículo afectado.
CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que frente a la interrupción de la prescripción cuando se reconoce la obligación por parte del asegurador, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, el término se empezará a contabilizar nuevamente a partir del momento en que se notifique al asegurado la liquidación final y definitiva del siniestro y no desde cuando se emitan comunicaciones de reconocimiento del tipo de pérdida ocurrida y/o liquidaciones parciales y/o cualquier otro tipo de documento.

VERIFICACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS FRENTE A CÓDIGO FASECOLDA	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a validar las características del vehículo asegurado en forma directa o a través de una firma externa especializada en reconocimiento de los vehículos relacionados por la Entidad, con expertos en la materia, tales como: marca, modelo, cilindraje o capacidad, carrocería, líneas, cabinas, y demás que consideren pertinentes, de tal forma que correspondan en un todo con el código exacto de FASECOLDA. Esta condición no aplica para vehículos con valor admitido.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).	Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje). , que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
AVISO DE SINIESTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO	Queda convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a aceptar el reporte o aviso de siniestros a través de correo electrónico con su consecuente asignación de taller.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de seis (6) días hábiles.**	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes** , así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última
COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN MOTOS **Sublímite de $20.000.000 por persona.**	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental e incapacidad permanente para el conductor del vehículo asegurado, con límite básico señalado por cada el conductor del vehículo. Esta condición aplica únicamente por muerte accidental del conductor. **Se excluyen motos**
VEHÍCULO REEMPLAZO **Aplica únicamente para vehículos livianos**	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros otorga vehículo de reemplazo **con base en las políticas de la aseguradora.**
HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO. **Sublímite de $3.000.000 evento /$15.000.000 Agregado Vigencia.**	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las perdidas sobre elementos dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto o cualquier clase de délito que se configure con la pérdida de esos elementos.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."* , por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES,** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

5.8. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

5.9. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, **de está póliza** y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.

Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de esta aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de **MAYOR VIGENCIA.**

5.10. COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,50% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

4. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

4.1.	**INFORMACIÓN GENERAL**		
TOMADOR:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
ASEGURADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
BENEFICIARIO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**

4.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menoresy demás títulos valores, por los cuales la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** sea o deba ser legalmente responsable.

4.3.	**LÍMITE ASEGURADO POR DESPACHO**	
Límite:		**$ 15.000.000**
4.3.1.	**Presupuesto anual de movilización**	**$ 240.000.000**
4.3.2.	**Trayectos asegurados:**	

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones, casas de cambio o entidades con las cuales que tengan interés con las transacciones de la Entidad asegurada y viceversa.

4.3.3. Medios de Transporte y alcance de la cobertura

Por mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo, y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción y sin restricción de horarios para la movilización

De igual forma la aseguradora acepta como medio de transporte cuando se realice en vehículos propios, de funcionarios o contratistas de la Entidad o de terceros.

4.4. SISTEMA DE COBRO DE PRIMA

La aseguradora acepta como sistema de cobro un único anual (o con base en las vigencias contratadas y con pago por vigencia fiscal) sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Procedimiento para reporte de movilizaciones: Se ampara cualquier despacho hasta el límite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periodicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.

Por tanto, la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

NOTA: **CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.**

4.5. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

4.6. AMPAROS BÁSICOS

DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES TRANSPORTADOS (CUANDO APLIQUE)	La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida o daño material que sufran los valores asegurados como consecuencia de incendio y/o rayo, cualquier evento de la naturaleza, caída a abismos o colisión o desbarrancamiento o volcamiento o fallas mecánicas imprevistas del medio de transporte, inundaciones, combustión espontánea, explosión, caída de aeronaves u otros objetos que se desprendan de ella u otros objetos aéreos.
HURTO CALIFICADO	La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida o daño material que sufran los valores asegurados como consecuencia de hurto calificado (de acuerdo con su definición legal), suministro de sustancias a los transportadores de los valores que provoquen doblegación de la voluntad, apoderamiento forzoso del medio de transporte.
HURTO SIMPLE	La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida o daño material que sufran los valores asegurados como consecuencia de hurto simple (de acuerdo con su definición legal).
GASTOS ADICIONALES	La aseguradora se compromete a pagar al asegurado los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro o para el manejo del salvamento de los valores asegurados
HUELGA - INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O	La aseguradora se compromete a indemnizar hasta el límite del valor asegurado los daños materiales o pérdidas que sufran los valores asegurados como consecuencia de actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, actos subversivos, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves.
PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE	La aseguradora se compromete a indemnizar hasta el límite del valor, las pérdidas que sufran los valores asegurados por la permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales y que ésten dentro o fuera de caja fuerte.
MOVILIZACIONES EN TRAYECTOS MÚLTIPLES	La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiendase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

4.7. CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. **Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podra pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro**, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
VARIACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de diez (3) días hábiles.**	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES EN HORARIOS DE MOVILIZACIÓN	Bajo esta condición la aseguradora queda expresamente acordado la no aplicación de restricciones de las movilizaciones en los horarios del transporte de los valores.
TRANSPORTE CON MENSAJERO PARTICULAR	Definición de mensajero particular: Se entiende por mensajero particular, la persona natural, mayor de edad, vinculada por cualquier tipo de contrato con el asegurado. Dicha persona podrá ostentar cualquier cargo y no necesariamente el de mensajero.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE AVANCES PARA CUBRIR GASTOS EVENTUALES RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL QUE REALIZA LA ENTIDAD. **Sublímite $50.000.000 evento / Agregado Vigencia**	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente cláusula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos relacionados con la actividad de la Entidad.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE VIATICOS PARA VIAJES AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD. **Sublímite $40.000.000 evento / Agregado Vigencia**	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente cláusula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, durante la comisión.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VALORES EN TRÁNSITO	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que se encuentren en tránsito desde los riesgos del asegurado, hasta las entidades bancarias o lugares finales de destino, hasta por un término de 24 horas.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONSIGNACIONES EN JORNADA ADICIONAL	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la compañía de seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que sean transportados en horario adicional
MOVILIZACIÓN DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA.	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.
SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tengan a cargo cualquiera de los bienes asegurados, **incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad**, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
VALORES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte valores que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
GASTOS EXTRAORDINARIOS	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para evitar la extensión y propagaciόm del siniestro, para la preservación de bienes, fletes aereos, horas extras, trabajo nocturno,honorarios de revisores, contadores y auditores, etc.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes**, así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obilgatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

4.8.	**EXCLUSIÓNES**

4.8.1. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

4.8.2. EXCLUSIÓN CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES: ningún asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, Francia, o Estados Unidos de América".

• Por medio de la presente cláusula, se aclara expresamente que quedan excluidos de cobertura aquellos los despachos o embarques con origen o destino en los siguientes países o regiones, puertos o aeropuertos ubicados en Crimea, incluido Sebastopol, Cuba, Irán, Siria, Corea del Norte, Bielorrusia, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Zimbabwe, Rusia, Ucrania.

4.9.	**COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA**

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** admite estas condiciones.

Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de esta aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de MAYOR VIGENCIA.

4.10.	**COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12.5% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 1

7. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

7.1.	**INFORMACIÓN GENERAL**		
TOMADOR:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
ASEGURADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
BENEFICIARIO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**

7.2.	**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienen el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

7.3.	**LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO VIGENCIA**

Oferta Básica: Ver Anexo No. 08 Formulario de Infideldad y Riesgos Financieros	**$1.000.000.000**

NOTA: No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.

7.3.1.	**MODALIDAD DE COBERTURA: Los amparos otorgados, en la presente póliza, operan bajo la modalidad Descubrimiento**
7.4.	**BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)**

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

7.5.	**COBERTURAS BÁSICAS** **(Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplican para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.)**

Clausulado DHP-84.

Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.

INFIDELIDAD	Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.
PREDIOS DHP84	Como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad bien sea por hurto, sustracción, medios fraudulentos o desaparición misteriosa e inexplicable, o que sea dañada, destruida o extraviada, de cualquier manera, o sea causado por cualquier persona o personas mientras tal propiedad se encuentra dentro de cualquier predio, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler, móviles y/o predios similares usados temporalmente por el Asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora con vehículos blindados para su transporte. Como consecuencia de la pérdida de cualquiera de los bienes de la propiedad, definidos en la Sección Tercera Definiciones, literal C, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable de su pérdida. (i) por cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado, o (ii) mediante robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el Asegurado para este fin, o mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de cualquier edificio, acceso, parqueadero o lugar similar mantenido por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que su presencia en dichos predios sea con el propósito de hacer transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Condición 3, y excluyendo, en todos los casos, pérdidas causadas por tal cliente o representante. Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio; Como consecuencia de la pérdida por daño causado a los predios, o el interior de dichos predios, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado. Previsto siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de tales predios, muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio.
TRÁNSITO DHP84	La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas, la cobertura bajo este amparo también incluirá la indemnización por las pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DHP 84	La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, órdenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares. Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos. Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificada. También, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado. Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado. Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.
FALSIFICACIÓN EXTENDIDA	Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las pérdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.
PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84	La presente póliza se extiende a cubrir cualquier pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa de extravío o pérdida de valores dentro de cualquier predio donde estén ubicados y, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar por cuenta del asegurado y bajo la vigilancia o custodia de cualquier empleado o transportador especializado, excepto cuando se encuentren en el correo en poder de un transportador contratado, salvo que se trate de una compañía transportadora que utilice vehículos blindados. El importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados privilegios con anterioridad inmediata a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitramento o acuerdo.
DEFINICIÓN DE EMPLEADO EXTENDIDA	La aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entiende como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que prestan sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. Se precisa que se considera empleados todos los anteriores siempre y cuando realicen deberes de empleado y se encuentren bajo la supervisión y control del asegurado, extendida la definición a: 1) Uno o más oficinistas o empleados del asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado. 2) Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control. 3) Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control. 4) Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, digitadores y programadores externos, y todos los mencionados que esten bajo su supervisión y control y dentro de sus predios. 5) Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión y control del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza. 6) Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado. Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo.
PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS	La Aseguradora acuerda extender la cobertura de actos deshonestos o fraudulentos de los empleados así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición que la responsabilidad total de la compañía no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancías no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.
EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS	**Extensión de extorsión a personas,** excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.
ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES	En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos razonables y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados. No obstante lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizarán al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma. Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.
EXTENSIÓN DE DIRECTORES **Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado. Texto HANC70**	Se amparan lo Miembros de Junta Directiva mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado. Según texto HANC 70 y/o cualquier otro texto que contenga la misma cobertura solicitada. Estos eventos cuentan con cobertura cuando son derivados de los actos fraudulentos o deshonestos que causen estos directores.

ENDOSO DE FALSIFICACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84	**Endoso de falsificación** de mesnajes codificados, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.
COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387)	Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionadas de terceros para dineros y títulos valores. Según texto NMA-1387, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados
DINERO FALSIFICADO	Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.
MONEDA FALSIFICADA	Para monedas de todo el mundo.
PÉRDIDA DE GIROS POSTALES	La presente cobertura opera únicamente con respecto a falsificación.
COBERTURA PARA REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES	La presente cobertura aplica para el reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERSONAL QUE SE DESVINCULA DE LA ENTIDAD.	Queda convenido y aceptado que la compañía otorga extensión de cobertura para el personal del asegurado que se desvincula de la Entidad por sesenta (60) días siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84 **Sublímite del 20% del valor asegurado Evento / Agregado Vigencia**	**Desaparición misteriosa en predios** de dineros y/o títulos valores. Siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS, PREDIOS Y OPERACIONES **Limitación de activos del 10% del total de activos del asegurado**	Queda expresamente acordado que se amparan automáticamente los nuevos empleados, predios y/o nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud, sin cobro de prima adicional. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores, a términos a ser acordados.
EXTENSIÓN DE COBERTURA DE INCENDIO, TERREMOTO Y LÍNEAS ALIADAS INCLUIDOS ACTOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y/O TÍTULOS VALORES	**Se incluye extensión de incendio, terremoto y líneas aliadas incluido actos de la naturaleza para dinero y/o títulos valores,** opera bajo el amparo de infidelidad de riesgos financieros precisando que es derivada de los actos de infidelidad de los funcionarios. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.
FALTANTES DE INVENTARIOS. **Sublímite del 15% del límite asegurado evento / Agregado Vigencia**	El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la intervención de uno o más empleados.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES.	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se genera la responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques con motivo de que el asegurado haya: **a)** Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cuenta del asegurado o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo, o **b)** Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo, el asegurado será responsable de pagarle la pérdida correspondiente a su cliente. **Esta cobertura se otorga siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.**
CRIMEN POR COMPUTADOR **(Extensión de crimen por computador según el texto LSW-983) cláusulas 1 a 8.)**	Se amparan las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado. Cláusula 1 del texto LSW983 - Sistemas de Computación/Informática. Cláusula 2 del texto LSW983 - Programas Electrónicos de Computación. Cláusula 3 del texto LSW983 - Medios Electrónicos de Información. Cláusula 4 del texto LSW983 - Virus en el Computador. Cláusula 5 del texto LSW983 - Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile. Cláusula 6 del texto LSW983 - Transmisiones Electrónicas. Cláusula 7 del texto LSW983 - Títulos Electrónicos. Cláusula 8 del texto LSW983 - Transferencias iniciadas por voz.
COBERTURA PARA TRANSACCIONES INCOMPLETAS	Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a: **a)** Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dinero y títulos valores mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte. **b)** Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier razón dinero y títulos valores que resulte ser: (i) falsa o (ii) fraudulentamente alterada, o (iii) falsificada, o (iv) perdida o hurtada **c)** Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.
	La aseguradora conviene en incluir bajo la sección de amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 983, el siguiente amparo adicional: En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiado en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET	**Definición Especial:** **"INTERNET"** significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia. Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual: 1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación; 2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y 3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.
	Definición Especial **"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA",** como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.
COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA **Sublímite de 10% del valor asegurado evento / Agregado Vigencia** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.**	Mediante esta cobertura la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos razonables incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS (CLAUSULADO LSW983)	Extensiones iniciadas por voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas
TERMINAL DE COMUNICACIONES EXTENDIDA PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE ENCUENTRAN COMO TERMINALES SEGÚN TEXTO LSW983	Mediante la presente cobertura se amparan los terminales de comunicaciones extendiendo los mismos para incluir los computadores personales mientras se encuentran como terminales según texto LSW983
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921	La aseguradora acepta la exclusión la cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921
RETROACTIVIDAD	**17 DE AGOSTO DEL 2024**, al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas (sin interrupción de vigencias).
7.6.	**CLÁUSULAS BÁSICAS**
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES **Con termino de noventa (90) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro**, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.	Queda convenido y aceptado que la compañía indemnizará las pérdidas objeto de la cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la Aseguradora ejercerá el derecho de subrogación del funcionario.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el número adicional del restablecimiento a ofrecer.**	Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES **Sublímite del 2% del valor asegurado**	Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza.
GASTOS DE HONORARIOS DE ABOGADOS, AUDITORÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES **Sublímite de $ 800.000 toda y cada perdida**	La aseguradora acepta los costos y gastos razonables que incurra por auditorias, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Estos gastos hacen parte del Límite asegurado.
SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN	En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así: - Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por la presente póliza. - El saldo, si los hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por la presente póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a la compañía. - Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en la presente póliza o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales la presente póliza opere como seguro en exceso.

APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO. (CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUDIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE).	Se confirma que la ENTIDAD cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atenciòn y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, ya sea por exigencia y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier otra causa, inclusive por decisión de la entidad. En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de Manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros."
LIMITACIÓN TERRITORIAL	Mundial.
JURISDICCIÓN:	**Colombia.**
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o a quien corresponda derivada de la pérdida en calidad de beneficiario y la aseguradora acepta esta condición.
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES	Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO	Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO	Mediante esta cobertura se ampara la perdida de cualquier articulo o artículos, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, En el evento que cualquier Banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos razonables telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje de anticipo.**	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES **Plazo de tres (3) días hábiles.**	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminació o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes**, así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entr las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 11 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES,** como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 008 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 ELEVADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.	Frente a las condiciones de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros-IRF, no se tiene exposición alguna con relación a las sanciones por cualquier posible conflicto relacionado con Rusia y / o Bielorrusia, en forma específica para la póliza de IRF.
7.7.	**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia

e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

7.8.	**DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES**

El deducible máximo aceptable es de **$70.000.000 toda y cada pérdida.**

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

7.9.	**COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE:**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 7,50% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 2

6. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

6.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	NIT.	900.478.966-6
ASEGURADO:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y/O FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y/O CARGOS ASEGURADOS	NIT.	900.478.966-6
BENEFICIARIO:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y/O FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y/O CARGOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS	NIT.	900.478.966-6

6.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y/O FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

6.3. RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR

Corresponde a veintiocho **(28)** cargos con base en siguiente relación:

CARGOS	No.	CARGOS	No.
DIRECTOR GENERAL	1	SUBDIRECTOR CONOCIMIENTO DEL RIESGO	1
SECRETARIO GENERAL	1	COORDINADOR GRUPO DE APOYO FINANCIERO Y CONTABLE	1
SUBDIRECTOR GENERAL	1	COORDINADOR GRUPO DE COOPERACION INTERNACIONAL	1
SUBDIRECTOR REDUCCION DEL RIESGO	1	COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACION	1
SUBDIRECTOR MANEJO DE DESASTRES	1	COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO	1
JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	1	COORDINADOR GRUPO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	1	COORDINADOR GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	1
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	1	FUNCIONARIO TESORERIA	1
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	1	FUNCIONARIOS MANEJO DE CAJAS MENORES	2
COORDINDOR GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO	1	SUPERVISORES CONTRATO	8
TOTAL CARGOS ASEGURADOS			28

6.4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL (DEPENDIENDO DE ESTAS ALTERNATIVAS SE DEBEN ESTABLECER EN CADA SUBLÍMITE EL MISMO TEXTO)

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- **Si la vigencia es inferior a doce (12) meses:** (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

- **Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses:** Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

6.5. COBERTURAS BÁSICAS

PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL **Límite de $2.200.000.000 evento / (vigencia 6.4.).** **Incluido los Gastos de Defensa.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable. Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
GASTOS DE DEFENSA **Límite de $1.100.000.000 evento / (vigencia 6.4.).** **Incluidos en el límite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial sin cobro de prima.** **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.**	Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento, incluidas a citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas. Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.
MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN	La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado. Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado. De acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

6.5. EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES	Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES	No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES	No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.
D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O	Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad). **Se precisa que tampoco aplica para esta exclusión los gastos de defensa.** **Lavado significa:** a) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO	b)	El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona: o	
	c)	La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o	
	d)	Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c); o	
	e)	Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).	
E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. **Se precisa que tampoco aplica para esta exclusión los gastos de defensa.**		
F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS	Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños		
G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA CUANDO SEA SU OBJETO SOCIAL.	La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:		
	a)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;	
	b)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;	
	c)	Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;	
	d)	Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.	
	e)	Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.	
H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.	Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad. Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.		
I. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS	Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.		
J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas consituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su caracter de servidor público.		
K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO	Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.		
L. EXCLUSIÓN DE GUERRA	Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualuiqer acto de autoridad gubernamental o pública leg'timamente constituida.		
M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES	Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales		
N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL	Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona persequida.		
O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS	Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.		
P. EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL	Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.		
Q. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO	1)	Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporcion de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado	
	2)	Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, asi tales intereses sean declarados o no.	
R. EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL			
S. EXCLUSION POR DANO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PERDIDA, DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PERDIDAS DE USO DE LAS MISMAS			
T. EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD			
U. EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO	Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia: (1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético. (2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos. Incidente cibernético significará cualquier: a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos; b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos; d) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato; e) Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático; f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.		

V. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS	Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de: a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
X. EXCLUSIÓN DE DOLO	Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto dolosos al igual que las pérdidas o daños causados por Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleados.
Y. ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ Y/O PUERTO RICO.	Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o Canadá y/o Puerto Rico.
Z. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS	Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.
AA1. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN	Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.
AA3. EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFERENCIA DE INVENTARIOS	Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.

No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, para cualquiera de los eventos indicados en el literal P. anterior.

6.6.	**SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA**

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

NOTAS:

• **EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO,** hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.

• **SE ENTIENDE POR NOTIFICACIÓN,** la personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.

Igualmente, tratándose de procesos civiles o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el cargo asegurado o la formulacion de imputación en los procesos penales.

6.5.1	**PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS**
6.5.1.1.	**SUBLÍMITES APLICABLES PARA LA INDAGACIÓN O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR o INDAGACIONES PREVIAS:**

Queda expresamente acordado que se contempla cualquier indagación o investigación preliminar o indagaciones previas adelantadas contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, cuyo cargo se encuentre asegurado, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGOS ASEGURADOS	SUBLÍMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO GENERAL	$80.000.000
DEMAS CARGOS	$40.000.000

6.6.1.2.	**SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA:**

Queda expresamente acordado que se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado, hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios, cuyo cargo se encuentre asegurado, para ejercer su defensa, en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo (incluidos los de reparación directa), de responsabilidad fiscal, penal y/o en cualquier proceso adelantado por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGOS ASEGURADOS	SUBLÍMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO GENERAL	$80.000.000
DEMAS CARGOS	$40.000.000

PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS (incluidos en el límite de gastos de defensa).	La aseguradora cubrirá las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones a los cargos asegurados e individualizados que presten sus servicios a a Entidad. **Sublímite de $6.000.000, por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / $16.000.000 Agregado Vigencia por persona.**
GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.	Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa. **Sublímite de $20.000.000, por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / $60.000.000 agregado anual por persona.**
GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.	Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.} **Sublímite de $20.000.000, por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / $60.000.000 agregado anual por persona.**
GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.	Se amparan los gastosgastos y costas judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas.
OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO. (incluidos en el límite de gastos de defensa).	Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos. **Costos para la constitución de cauciones:** Sublímite Aplicable: **$20.000.000 evento / $100.000.000 / agregado anual.** **Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales más no la expedición de estas.**
COBERTURA PARA CINCO (5) CARGOS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA	Mediante esta condición la aseguradora acepta incluir cinco (5) cargos adicionales a definir posteriormente por la Entidad, sin cobro de prima y con la misma retroactividad de esta póliza. La retroactividad solo aplica para los cargos ya creados, en caso de nuevos cargos, la retroactividad es a partir de la creación de éste.

6.7.	**CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

SISTEMA DE COBERTURA	La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o **"claims made"** de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: **(i)** reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por **primera vez** durante la vigencia de la póliza; y/o **(ii)** circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan **conocimiento formal por primera vez** durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la poliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores. **Queda entendido y acordado que se excluyen procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.** Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora. Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.
DEFINICIÓN DE EVENTO	Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.
DIVISIBILIDAD EN LAS EXCLUSIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún cargo asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD	**30 DE OCTUBRE DE 2024.** Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.
JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL	**Colombia.** Aplica la legislación Colombiana.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS. AVISO 90 DÍAS.	Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados y que sean reportados para que sean objeto de cobertura bajo la póliza, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro plazo estipulado y siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza. Se precisa que en caso que el cargo sea totalmente nuevo y no exista su homologación con los existentes, para estos no aplica retroactvidad.
MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS	Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
HOMOLOGACIÓN DE CARGOS	Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza. Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.
AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILIDAD O INSOLVENCIA.	Se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o insolvencia.
APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO	Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS $100.000.000	La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros. De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta acepta este compromiso.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES **Con termino de noventa (90) días.**	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que **la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro**, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, **en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga** hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO **Con termino de noventa (90) días.**	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO **Con término de 3 meses** **Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso.**	La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro. Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando: 1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro. 2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro. 3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan. Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de **12** meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.
NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS	No aplicación de tarifa de colegios de abogados **u otro criterio similar** , para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.
NO SUBROGACIÓN	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes** al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. **Este mismo período de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.**
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al abogado y/o firma con el cual el Asegurado, decida realizar servicios profesionales de representación y defensa técnica. De todas formas, queda convenido que el asegurado se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero sin que se exija la condición de reembolso para tal fin.
RECONSIDERACION DE HONORARIOS	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico, se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.
COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN	Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
COBERTURA PARA FALTAS GRAVÍSIMAS	**Se otorga únicamente GASTOS DE DEFENSA** para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima cuando ella sea equiparable al dolo bajo ninguna circunstancia.
COBERTURA PARA CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave (extendida la cobertura a la culpa gravísima), negligencia o falta de diligencia grave del asegurado **siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.**
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS **Sublímite $10.000.000 vigencia.**	No obstante, lo expresado en el numeral **6.5. Exclusiones**, queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.
NO EXIGENCIA DE PAGARÉ	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. **En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo**. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía, en el evento que la Aseguradora apruebe excepcionalmente un anticipo.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50% **Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje de anticipo.**	Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora **anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa** (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), **excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso**; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.
DESIGNACION DE ABOGADOS	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una terna de firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, indicando los motivos para el cambio de ajustador.
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes** , así: **a). Arreglo Directo:** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia oroginado en el contrato. **b). Conciliación:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. **c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. **d). Jurisdicción Arbitral**: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica "En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.", por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA	En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: **(i)** el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y **(ii)** la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 06 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES** , como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

6.8.	**COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA**
La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de está póliza y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS,** admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.	
Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de esta aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de MAYOR VIGENCIA.	
6.9.	**COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE**
En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 7,5% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad. **Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.**	

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO No. 3

10. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT

10.1.	**INFORMACIÓN GENERAL**		
TOMADOR:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
ASEGURADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**	**NIT.**	**900.478.966-6**
BENEFICIARIO:	**PERSONAS AFECTADAS**		
10.2	**OBJETO DEL SEGURO**		

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

10.3.	**VEHÍCULOS ASEGURADOS**

Todo el parque automotor, según **Anexo. No 02 - Relación Vencimientos de SOAT**.

10.4.	**AMPAROS BÁSICOS Y LÍMTES ASEGURADOS**

Las coberturas y limites asegurados son los determinados por el Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones legales emitidas para este seguro

AMPAROS BÁSICOS	**LÍMITES ASEGURADOS**
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones. Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022	**Hasta 263,13 UVT**
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones. Para las demás tarifas no incluídas en el Decreto 2497 de 2022.	**Hasta 701,68 UVT**
Gastos de transporte y movilización de las víctimas.	**8,77 UVT**
Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.	En cuantía equivalente a ciento ochenta **(180)** veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.
Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste,	En cuantía equivalente a setecientas cincuenta **(750)** veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.